



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6467

15/03/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 781
OPRAC 1 - 935

Fraccionamiento del riesgo crediticio. Graduación del crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar como último párrafo del punto 5.3.1.2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" lo siguiente:

"En caso de que las financiaciones a la sociedad de garantía recíproca (aun cuando sea vinculada) o fondo de garantía de carácter público, conforme al punto 1.3., no superen el margen básico previsto en el punto 3.1.1. de las normas sobre "Graduación del crédito", el límite máximo del acápite ii) se ampliará hasta el 50 %."

2. Sustituir el acápite ii) del punto 3.1.2.1. de las normas sobre "Graduación del crédito" por lo siguiente:

"ii) 300 %, cuando se trate de Sociedades de Garantía Recíproca y Fondos de Garantía de Carácter Público –en ambos casos, que estén inscriptos en el correspondiente Registro habilitado en el BCRA– y siempre que no supere el 10 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO
	Sección 5. Márgenes crediticios.

5.3.1.2. Al sector privado no financiero del país y al sector no financiero del exterior.

Financiaciones imputables	Límite máximo
i) A cada prestatario.	
a) Financiaciones sin garantías computables.	15 %
b) Total de financiaciones (cuenten o no con garantías computables) y/o garantías comprendidas en el punto 1.8.2.	25 %
ii) A cada sociedad de garantía recíproca (aun cuando sea vinculada) o fondo de garantía de carácter público, conforme al punto 1.3.	25 %
iii) A cada compañía de seguros de crédito a la exportación, conforme al punto 1.4.	15 %

En caso de que las financiaciones a la sociedad de garantía recíproca (aun cuando sea vinculada) o fondo de garantía de carácter público, conforme al punto 1.3., no superen el margen básico previsto en el punto 3.1.1. de las normas sobre "Graduación del crédito", el límite máximo del acápite ii) se ampliará hasta el 50 %.

5.3.1.3. Al sector financiero del país.

Financiaciones imputables	Límite máximo
i) Si la entidad prestamista tiene calificación 1, 2 o 3 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) y no es banco comercial de segundo grado.	
a) A cada entidad financiera con calificación 1, 2 o 3 de la SEFyC.	
- Margen básico.	25 %
- Márgenes adicionales.	
* Tramo I	25 %
* Tramo II	25 %
b) A cada entidad financiera con calificación 4 o 5 de la SEFyC.	25 %
ii) Si la entidad prestamista tiene calificación 4 o 5 de la SEFyC y no es banco comercial de segundo grado.	
a) A cada entidad financiera con calificación 1 a 3 de la SEFyC.	25 %
b) A cada entidad financiera con calificación 4 o 5 de la SEFyC.	0 %
iii) Si la entidad prestamista es banco comercial de segundo grado y tiene calificación 1, 2 o 3 de la SEFyC.	
- A cada entidad financiera con calificación 1 a 5 de la SEFyC.	100 %



FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
4.	4.7.1.		"A" 414 LISOL-1		II		4.1.	último	Según Com. "A" 5472.
	4.7.2.		"A" 414 LISOL-1		II		4.1.	último	Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 5472.
5.	5.1.		"A" 2140	II			3.	1°	Según Com. "A" 5472.
	5.2.1.		"A" 2140	II			3.	1°	Según Com. "A" 5472.
	5.2.2.		"A" 2227	único			5.2.2.		Según Com. "A" 5472.
	5.3.1.1.	i)	"A" 3911				7.		Según Com. "A" 4230 (punto 2.).
		ii)	"A" 4838				4.		Según Com. "A" 4926 (punto 1.), 4932 (punto 3.), 4937 (Anexo, punto 4.), 4996 (punto 1.) y 5015 (Anexo, punto 4.).
	5.3.1.2.	i)	"A" 2140	II			3.1. y 3.2.		Según Com. "A" 5472.
		ii)	"A" 2410				3.		Según Com. "A" 5275 (punto 10.) y 5472.
		iii)	"A" 3314				10.		Según Com. "C" 32071.
		último	"A" 6467				1.		
	5.3.1.3.	i)	"A" 2140	II			3.5.		Según Com. "A" 4972 (punto 5.), 4975 (punto 6.), 5193 y 5472.
		ii)	"A" 2140	II			3.5.		Según Com. "A" 4972 (punto 5.), 4975 (punto 6.), 5193 y 5472.
		iii)	"A" 2140	II			3.5.		Según Com. "A" 5193 y 5472.
		iv)	"A" 2140	II			3.5.		Según Com. "A" 5193 y 5472.
		v)	"A" 4972				5.		Según Com. "A" 4975 (punto 6.), 5193, 5472 y "B" 9763. Incluye aclaración interpretativa.
	5.3.1.4.	i)	"A" 2140	II			3.6.1.		Según Com. "A" 5472, 5671 y 5740.
		ii)	"A" 2140	II			3.6.2.		Según Com. "A" 5671 y 5740.
	5.3.2.1.	i), a)	"A" 3129						Según Com. "A" 4972 (punto 3.) y 5472.
			"A" 3129						Según Com. "A" 4817 (punto 5.), 4972 (punto 3.) y 5472.
		i), c)	"A" 3129						Según Com. "A" 4972 (punto 3.) y 5472.
		i), d)	"A" 3129						
ii)		"A" 2800				1.		Según Com. "A" 2829 (punto 1.).	



B.C.R.A.	GRADUACIÓN DEL CRÉDITO
	Sección 3. Límites máximos.

3.1. Generales.

No podrán superar los porcentajes de la responsabilidad patrimonial computable de cada cliente que se indican seguidamente:

3.1.1. Margen básico.

100 %.

3.1.2. Margen complementario.

3.1.2.1. Límite máximo.

- i) 200 %, siempre que no supere el 2,5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.
- ii) 300 %, cuando se trate de sociedades de garantía recíproca y fondos de garantía de carácter público –en ambos casos, que estén inscriptos en el correspondiente Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina– y siempre que no supere el 10 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.

3.1.2.2. Aprobación.

El otorgamiento de asistencia dentro de este margen complementario, cualquiera sea su importe, requerirá la previa aprobación del Directorio o Consejo de Administración –por mayoría simple de la totalidad de sus miembros– o autoridad equivalente de la entidad prestamista.

En este último caso, de tener que ausentarse del país la máxima autoridad local, podrá delegarse en un funcionario del más alto nivel la tarea material de la aprobación de la asistencia, sin que ello implique deslindar la responsabilidad de la autoridad ausente por las asignaciones crediticias efectuadas conforme a este procedimiento.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “GRADUACIÓN DEL CRÉDITO”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo		
1.	1.1.	1°	“A” 467	único	2.		Según Com. “A” 5520.	
			“A” 467	único	6.1.	último		
	1.1.	2°	“A” 3002				Incorpora aclaración interpretativa.	
2.	2.1.		“A” 467	único	2.		Según Com. “A” 5520.	
	2.2.1.		“A” 467	único	4.1.		Según Com. “A” 5520.	
	2.2.2.	1°	“A” 467	único	3.1.			
		último	“A” 490	único	2.			
	2.2.3.		“A” 467	único	3.2.		Según Com. “A” 6221.	
	2.2.4.		“A” 467	único	3.3.		Según Com. “A” 6221.	
	2.2.5.		“A” 467	único	4.2.			
	2.2.6.	1°	“A” 467	único	4.3.			
		último	“A” 490	único	4. y 5.			
	2.2.7.		“A” 467	único	4.4.			
	2.2.8.		“A” 467	único	4.5.		Según Com. “A” 2054 y 5419.	
	2.2.8.1.	viii	“A” 467	único	4.5.8.		Según Com. “A” 2074.	
	2.2.9.		“A” 467	único	4.6.		Según Com. “A” 2054.	
	2.2.10.		“A” 467	único	4.7.		Según Com. “A” 2098, “B” 5477, “A” 4310 (punto 3.), 4975, 5311, 5637 y 5998.	
	2.2.11.			“A” 467	único	4.8.		Según Com. “A” 2410, 3307, 4093 (penúltimo párrafo), 4465 y 5275.
				“A” 2410		7.		
	2.2.12.			“B” 5902		10.	último	Según Com. “A” 5013.
2.2.13.			“B” 5902		10.	último	Según Com. “A” 5013, 5154 y 5368.	
2.2.14.			“B” 5902		10.	último	Según Com. “A” 5013.	
2.2.15.			“A” 3314				Según Com. “A” 5671 y 5740.	
2.2.16.			“A” 4891		5.		Según Com. “A” 5998.	
2.3.			“A” 5998		1.			
3.	3.1.1.		“A” 467	único	1.	1°	Según Com. “A” 2373.	
	3.1.2.1.		“A” 467	único	1.	2°	Según Com. “A” 2373, 5949 y 6467.	
	3.1.2.2.	1° a 6°	“A” 467	único	1.	2°	Según Com. “A” 2373 y “B” 5902. Incluye aclaración interpretativa.	
			“B” 5902		10.	1°		
			“A” 3002					Incorpora aclaración interpretativa.
	3.2.1.		“A” 467	único	1.	3°	Según Com. “A” 2373, modificada por la Com. “A” 2960. Incorpora criterio interpretativo.	
	3.2.2.		“A” 2206		2.		Según Com. “A” 3183 y 6304.	
	3.2.2.1.		“A” 2206		2.		Según Com. “A” 3086 y 3183.	
	3.2.2.2.		“A” 2056		1.		Según Com. “A” 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).	
	3.2.2.3.		“A” 2384		1.	1° y 2°	Según Com. “A” 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).	
3.3.		“A” 2156		5.				